

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de colector y E.D.A.R. en el término municipal de Guadalupe.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización; o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 126 de fecha 17 de octubre de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

Se ha considerado que el proyecto Construcción de colector y EDAR, en el término municipal de GUADALUPE, puede tener afecciones ambientales sobre los lugares incluidos en la Red Natura 2000 por la que conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, dicho proyecto es sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El promotor de este proyecto dispone de dos años para ejecutar las obras, de no ser así quedará sin validez esta Declaración de Impacto Ambiental.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas

de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto de “Colector y E.D.A.R. en Guadalupe (IA 05/03794).

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas incluidas en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

Las medidas correctoras y protectoras de la presente Declaración son las siguientes:

a) Medidas para la fase operativa de la depuradora:

1. Las instalaciones del sistema de depuración deberán estar perfectamente impermeabilizadas y estancas. El dimensionamiento de cada una de las fases de que consta dicha instalación deberá ser adecuado al volumen final estimado de vertido.

2. Las características del vertido final depurado se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes. (Anexo I del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas).

3. Se dispondrá de una arqueta de fácil acceso para toma de muestras, a fin de efectuar un control analítico periódico tanto del agua bruta, como del agua tratada.

4. Los distintos reactivos empleados en el proceso de depuración (polielectrolitos, etc.), se almacenarán y gestionarán conforme a su normativa específica.

5. Los residuos sólidos urbanos generados se dispondrán en contenedores adecuados hasta su posterior traslado a vertedero controlado, conforme a las disposiciones vigentes.

6. Si en el ejercicio de la actividad se generan residuos calificados y codificados como peligrosos, se deberán cumplir las normas establecidas para la gestión de los residuos peligrosos.

7. La gestión de residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas autorizadas por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

8. Para asegurar el óptimo funcionamiento del sistema depurador es indispensable realizar un mantenimiento adecuado consistente principalmente en:

— Retirada periódica de las materias retenidas en el pretratamiento: gruesos, finos, arenas y grasas.

— En los elementos mecánicos y eléctricos se realizarán las operaciones de mantenimiento preventivo necesarias, especialmente las de limpieza y lubricación.

— Al renovar la dotación de reactivo para el acondicionamiento químico del fango se comprobará el buen funcionamiento de dosificador.

— Vaciado periódico del exceso de fangos a su línea de tratamiento. Se dispondrá para el almacenamiento de estos residuos de una zona totalmente impermeable a fin de evitar arrastres y/o infiltraciones. El destino final será el adecuado atendiendo a su caracterización y composición. En el caso en que su eliminación sea la aplicación controlada como fertilizante agrícola, se regulará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, procediendo a un tratamiento específico en la planta de compostaje de fangos más cercana.

#### b) Medidas para la fase de construcción:

1. Habida cuenta que el suelo fértil es un recurso escaso deberá seguirse un plan de recuperación y traslado de suelo fértil de las superficies en que se lleven a cabo labores de caminos de obra, zona de instalaciones, etc. Este suelo deberá ser acopiado en cordones de sección trapezoide, de altura no superior a 2 metros, con objeto de evitar compactaciones excesivas que alterasen sus cualidades.

2. Las labores de eliminación de la vegetación deberán realizarse en las superficies estrictamente necesarias.

3. Se respetará la vegetación de ribera, si en cualquier momento se actuase en dicha vegetación, deberán notificarse a la Dirección General de Medio Ambiente, para que la actuación sea supervisada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona.

4. No se realizarán trabajos que afecten directamente al cauce como: labores de cimentación, construcción de estructuras, pasos subterráneos en las intersecciones del colector con el cauce, etc., durante el período comprendido entre el 15 de marzo y el 1 de julio, ambos inclusive, con objeto de evitar la afección a la fauna piscícola.

5. Los colectores que deban atravesar los ríos y/o arroyos deberán ir cubiertos por gravas de la zona en toda su longitud.

6. Se evitará realizar vertidos de tierras al cauce con objeto de minimizar el aporte de partículas al río y disminuir la calidad del agua así como afectar a la fauna piscícola. Se prohíbe el tránsito de maquinaria por los cauces.

7. Los taludes de nueva creación deberán diseñarse con pendientes estables con objeto de evitar posibles problemas de inestabilidades así como procesos erosivos que terminen aportando sólidos al cauce.

8. No se realizará ningún tipo de vertido de residuos del tipo de aceites usados, combustible, aguas de lavado de maquinaria, etc., así como la acumulación de residuos sólidos. Los aceites recogidos deben ser gestionados por empresas autorizadas en la Comunidad Autónoma.

9. En el caso de realizarse trabajos de demolición de estructuras existentes se retirarán todos los restos a vertedero autorizado.

10. Realizar la puesta a punto de la maquinaria con objeto de minimizar la afección por ruidos, generación de gases y humos de la combustión a la atmósfera.

11. En cuanto a los caminos, accesos y viales de obra se utilizarán los ya existentes en la zona.

12. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras y que no pueda compensarse, no estará permitido utilizar zonas como vertedero incontrolado; los sobrantes deberán ser transportados a vertederos autorizado próximos a las zonas de actuación.

13. Los materiales de obra (áridos, hormigones, etc.) se suministrarán de instalaciones o explotaciones existentes. Las tierras de préstamo y materias sobrantes deberán ser gestionados en instalaciones autorizadas. No se podrá realizar la apertura de canteras o graveras ni realizar la extracción de áridos del cauce para

abastecer la obra sin la correspondiente autorización del órgano competente.

14. Para evitar niveles elevados de partículas en suspensión, durante la fase de obras se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

15. Respetar las paredes existentes en caminos y linderos. Si fuera necesario su ocupación y derribo, se deberá modificar el proyecto a fin de incorporar una unidad de obra específica para su reposición íntegra.

16. Remodelar la morfología en la zona afectada por las obras con objeto de integrarlas en la orografía del entorno y garantizar la estabilidad de los taludes finales resultantes de las obras frente a la acción de los fenómenos erosivos.

17. Revegetar las superficies afectadas así como las de nueva creación (desmontes, terraplenes, etc.); las labores de revegetación se realizarán lo antes posible y en los períodos adecuados para asegurar su buen arraigue.

18. Los caminos y accesos de obra serán desmantelados, se realizará el escarificado de las zonas compactadas por el paso de la maquinaria y su preparación para realizar la revegetación.

19. En caso de mantener los accesos a pozos de registro y zonas de control del colector y depuradoras se evaluará ambientalmente en Fase de Proyecto de Construcción, cuáles se conservan y mantienen y cuáles se desmantelan, así como las medidas correctoras a realizar.

20. Al finalizar las obras deberá procederse a la retirada de cualquier resto potencialmente contaminante, que deberá evacuarse a un vertedero controlado.

21. Se plantará una pantalla vegetal (arbórea y arbustiva) alrededor de la Planta Depuradora a fin de minimizar el impacto paisajístico. En estos trabajos de paisajismo y ajardinamiento se utilizarán especies preferiblemente autóctonas.

c) Medidas para las líneas eléctricas:

— Las líneas cumplirán las condiciones técnicas establecidas en el art. 3 del Decreto 47/2004.

— En las crucetas rectas se dispondrán disuasores de posada.

— Señalizar cada 10 m al tresbolillo con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro de color naranja.

d) Plan de vigilancia:

— Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio de la actividad.

— Antes de terminar las operaciones de restauración se comunicará a esta Dirección General de Medio Ambiente para realizar una visita y comprobar la eficacia de las medidas adoptadas.

— Cualquier cambio de las condiciones originales del Proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

— Deberá tenerse siempre a mano la declaración (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

— Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Mérida, 23 de marzo de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Construcción de una planta depuradora de aguas residuales en una parcela situada en el cruce de la carretera Guadalupe-Alía-Trujillo en el término municipal de Guadalupe. La secuencia del proceso de depuración de aguas se describe en el punto 3 (Características de la actuación) del resumen del estudio de impacto ambiental.

Se propone la construcción de:

— Un nuevo colector emisario que iría paralelo al antiguo para así mejorar las infiltraciones que sufre este último.

— Un nuevo colector de prolongación del vertido de la zona de la estación del ferrocarril, que iría a unirse al nuevo emisario a 600 m desde el punto de vertido actual e iría un tramo por el túnel del ferrocarril.

— Tres aliviaderos en los entronques de los colectores secundarios con el colector emisario.

La línea de tratamiento de aguas residuales consta de las siguientes secuencias:

#### I. Línea de agua:

- Arqueta de llegada: Aliviadero y by-pass de entrada.
- Pretratamiento: Pozo y desbaste de grueso (2 canales), desbaste de finos (2 canales: uno con limpieza automática y otro de limpieza manual que actuará como by-pass del tamizado automático).
- Bombeo de agua bruta a pretratamiento y medición de caudal.
- Desarenador-desengrasador aireado de tipo rectangular; posterior regulación de caudal y medición del mismo a tratamiento biológico.
- Dos Reactores biológicos tipo carrusel basados en el tratamiento con aireación de baja carga mediante difusores de burbuja fina.
- Decantación secundaria mediante 2 decantadores circulares de tracción perimetral.
- Medición del caudal de salida mediante medida por ultrasonidos y cloración del efluente en depósito.
- Eliminación de fósforo mediante precipitación por adición de cloruro férrico a la entrada de los decantadores secundarios.

II. Línea de fangos: los fangos del decantador secundario son recirculados al reactor mediante bombeo de purga. El exceso de estos fangos es sometido a la siguiente línea de tratamiento:

- Bombeo al espesador de fangos por gravedad y acondicionamiento del fango por adición de polielectrolito catiónico.
- Deshidratación de fangos mediante centrifuga.
- Almacenamiento en tolva.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura del siguiente modo:

I. Objeto. El estudio abreviado de impacto ambiental se redacta para la actuación denominada "Proyecto de las obras de Estación

Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) y colectores de Guadalupe"; conforme al Decreto 45/1991, de 16 de abril, de medidas de protección del eco sistema.

2. Breve descripción de las actuaciones. La EDAR pretende dar cobertura al núcleo urbano de Guadalupe (Cáceres) de 2.750 habitantes-equivalentes año actual y 4.000 habitantes-equivalentes año horizonte. Se detallan las características del caudal que receptionará la estación (caudal diario, caudal medio horario, contaminación soportada por el agua) y las características del efluente tras el tratamiento en la EDAR.

3. Características básicas de la actuación. Se describe la secuencia del proceso depurador en el Anexo I.

4. Descripción del medio físico y natural. Se describe la situación de la comarca, el clima, el medio físico la vegetación, la fauna y la hidrología de la zona. También se hace referencia a la Zona Especial de Protección de Aves (ZEPA) de las Villuercas y los Ibores. También debe tenerse en cuenta que el río Guadalupejo es un Lugar de Interés Comunitario (LIC).

5. Impactos previsibles. Los impactos previsibles se analizan en los medios: físico (atmósfera, hidrología superficial y subterránea, tierra y suelo), biótico (flora, fauna), medio perceptual (paisaje), socio-económico (población, economía). Y las acciones susceptibles de causar impacto sobre el medio se clasifican en función de las fases del proyecto. Fase de construcción: accesos, desbroce y tala, movimiento de tierras, proceso constructivos, colectores y línea eléctrica; fase de explotación: tráfico, accidentes, vertidos al río, depósitos de fangos, fango para agricultura y funcionamiento de equipos.

6. Medidas correctoras y protectoras.

6.1. Medio físico.

6.1.1. Atmósfera:

— En cuanto al ruido: construcción de firmes adoquinados para que disminuya la velocidad y por tanto también el ruido; no se realizarán trabajos nocturnos; implantación de una pantalla vegetal que atenúe el ruido.

— En cuanto a la contaminación atmosférica: riego de las superficies de actuación durante la fase de ejecución de la obra para disminuir las emisiones de polvo; el transporte de áridos se realizará en camiones cubiertos con lonas; las instalaciones de tratamiento de materiales irán equipadas con sistemas de captación de partículas; se aumentará la precaución en el traslado y manejo

de productos y residuos peligrosos; se procederá al reglado de todos los motores de la maquinaria con una revisión y puesta a punto de los mismos motores y maquinarias con frecuencia trimestral, para verificar que estén en perfecto estado.

#### 6.1.2. Agua.

- No se emplearán las riberas para el depósito de materiales.
- No se verterán materiales desde las laderas hacia los arroyos.
- No se cubrirán los cauces con materiales derramados y estará prohibido situar maquinaria, equipos o materiales de obra sobre el lecho de cualquier arroyo o curso de agua, así como transitar por los mismos con maquinaria de obra.
- Se controlarán escrupulosamente los movimientos de tierras.
- El aprovisionamiento de combustibles, las operaciones de cambio de aceite, lavado de maquinaria y cubas de hormigón se realizarán en parques prefijados.
- Los residuos se tratarán o recogerán para su traslado a vertederos controlados, plantas de tratamiento o almacenes de tóxicos.
- Deberá respetarse la vegetación hidrófila asociada a los cauces procediendo a la relimitación de su perímetro.
- Se programará la revisión de los elementos de drenaje instalados.
- Tras la fase de construcción es aconsejable la revegetación en aquellas zonas que hayan quedado sin cobertura vegetal y con cierta inclinación del terreno.
- Las zonas de aparcamiento y caminos deben construirse con superficie impermeable, asimismo los materiales utilizados para la construcción del colector debe garantizar la impermeabilización del mismo.
- Extremar las precauciones en las instalaciones de préstamos y vertederos.

#### 6.1.3. Tierra-Suelo.

- Las excavaciones, desmontes y terraplenes se acotarán en su dimensión a lo proyectado no afectando a más superficie de la necesaria.
- En los préstamos y vertederos se tendrán en cuenta las características topográficas de su localización.
- Las vías de servicio provisionales se ceñirán en su dimensionamiento a lo estrictamente proyectado; y se procederá a su

balizamiento; junto con la delimitación de la zona de obras mediante estaquillas y cinta plástica.

— Se elegirán en la medida de lo posible, caminos de servicio existentes, zonas con suelo improductivo y desprovisto de vegetación natural.

— Una vez desocupados las superficies destinadas a instalaciones de carácter temporal se corregirán las formas originales del terreno, se extenderá tierra vegetal y se repondrá la cubierta de vegetales.

El contratista quedará obligado a un estricto control y vigilancia durante el periodo que duren las obras, para no amplificar el impacto por actuaciones producidas fuera del perímetro delimitado como zona de obras.

— El contratista exigirá al propietario de las canteras seleccionadas que la explotación se haya sometido o se someta, de nueva apertura, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

— La extracción de los materiales en la cantera se realizará continuando en los frentes abiertos hasta el momento. Si se precisa la apertura de un nuevo frente, se realizará respetando la morfología natural del terreno y favoreciendo la evaluación de escorrenría.

— Deberán tenerse en consideración los estudios geológicos e hidrológicos correspondientes antes de decidir cuales serán los préstamos y vertederos a utilizar.

#### 6.2. Medio biótico.

##### 6.2.1. Vegetación:

- Revegetación de las superficies afectadas por obras.
- Las medidas correspondientes a los aparatos de denudación y alteración de suelos, estabilidad de taludes, cauces superficiales, acuíferos y contaminación atmosférica, con medidas que directa o indirectamente constituyen un grado de protección de la vegetación.

##### 6.2.2. Fauna:

- La adecuación de los pasos de agua bajo la carretera atenuará el efecto barrera y los atropellamientos de vertebrados terrestres de pequeño tamaño (anfibios y algunos mamíferos); la revegetación de las zonas próximas facilitará la circulación y adaptación de las especies a la nueva situación.
- Se revegetarán las embocaduras de las obras de paso con especies trepadoras del tipo *Clematis cirrosa* y *Lonicera implexa* a fin de ocultar los marcos y tubos.

— Se instalarán rejillas metálicas de 40x40 mm. en los pozos colocados en las embocaduras de las obras de fábrica al objeto de impedir la caída de animales a los mismos.

— Instalación de pequeñas obras de paso en los desvíos provisionales proyectados.

### 6.3. Medio perceptual. Paisaje:

— Revegetación tanto al finalizar las actividades de movimiento de tierras como en las instalaciones de la EDAR (en sus zonas circundantes y en sus propias instalaciones y vías de servicio).

— Se pondrá especial atención en los vertidos al río así como en el uso del fango para la actividad agrícola.

### 6.4. Medio Socio-Económico. Población:

— Promoción de la utilización de fangos para la agricultura.

## 7. Programa de seguimiento y control.

7.1. Introducción y objetivos: señalización de impactos y comprobación del funcionamiento de las medidas correctoras, inclusión de impactos no previstos con anterioridad, recogida de información útil para la mejora del conocimiento de las repercusiones ambientales de proyectos similares.

7.2. Operaciones de seguimiento y control: Se tendrán en cuenta estas operaciones tanto en la fase de construcción, como en la fase de explotación.

### 7.3. Estructura del programa.

7.3.1. Objetivos de control: el medio físico (calidad del aire, hidrología, yacimientos arqueológicos), el medio biótico (vegetación y fauna) y el medio perceptual (paisaje).

7.3.2. Datos necesarios: adopción de parámetros a controlar para valorar la magnitud de los impactos.

7.3.3. Estrategia de muestreo: puntos de control, frecuencia y metodología.

7.3.4. Análisis de datos y resultados: establecimiento de los umbrales admisibles y los niveles de alerta, de cada uno de los parámetros de control.

7.3.5. Plan de respuesta a las tendencias observadas: medidas de urgencia a adoptar en cada caso.

7.3.6. Desarrollo del plan de seguimiento y control.

*RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 141 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 126/2004.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 126 de 2004, promovido por DON FRANCISCO GONZÁLEZ REDONDO, representado por la Procuradora Doña María Dolores Mariño Gutiérrez, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, recurso que versa sobre:

“Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio ambiente, de fecha 9 de septiembre de 2003, que estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 23 de mayo de 2003, e impone al actor la sanción de multa de 602 euros y la retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla por un plazo de dos años. Cuantía indeterminada inferior a 18.000 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 141, de 23 de febrero de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 126/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de Don Francisco González Redondo, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 9 de septiembre de 2003, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 28 de marzo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ